



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de enero de dos mil veintidós

Radicado: 2021-01445

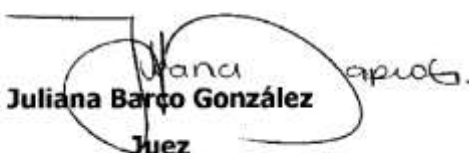
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. De conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, la parte actora deberá realizar sus pretensiones conforme a la debida técnica procesal, solicitando se declare la terminación de la correspondiente relación contractual porque sobrevino una causal de restitución y se ordene, en consecuencia, la restitución del bien inmueble.
2. Se prescindirá de la segunda petición en tanto que la misma consiste en una carga de la parte demandante.
3. Deberá informarse a cuál de los demandados pertenece el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-868210.
4. Adecuará la estimación de la cuantía atendiendo a lo señalado en el artículo 25 del Código General del Proceso y en el numeral 6º del artículo 26 ibídem.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 21_ enero de 2022, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS , fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

JZ

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0636d8f2c6d7020e162e0423d6d835536d096cb628a6a1d7a8cce3b84f3a4eeb**

Documento generado en 20/01/2022 11:57:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>